



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE REGULACION: POSICIÓN DE INVERSIONES
CONTROLADAS EN EL EXTERIOR Y MODIFICACIONES A LA POSICIÓN PROPIA
PR-DODM-013 del 12 de marzo de 2019**

De acuerdo con el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publican nuevamente para comentarios: (i) el artículo 7 de la propuesta de modificación a la Resolución Externa 1 de 2018, (ii) el numeral 2.1. del Capítulo 4 de la propuesta de Circular Reglamentaria Externa DODM-xxx: “MEDIDAS MACROPRUDENCIALES”; y (iii) la fórmula de cálculo del patrimonio técnico para inversiones controladas en el exterior (PT_{ic}) contenido en el numeral 3.1 del Capítulo 4 de la propuesta de Circular Reglamentaria Externa DODM-xxx: “MEDIDAS MACROPRUDENCIALES”; los cuales fueron publicados el 5 de marzo de 2019 con el Proyecto de Regulación “POSICIÓN DE INVERSIONES CONTROLADAS EN EL EXTERIOR Y MODIFICACIONES A LA POSICIÓN PROPIA”.

Estas modificaciones se publican por un término de siete (7) días calendario contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación.

Fecha de publicación: 12 de marzo de 2019.

Fecha y hora límite: 19 de marzo de 2019, 5:00 pm.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan las disposiciones generales para la protección de datos personales, y el Decreto 1377 de 2013 que la reglamenta parcialmente, incorporado en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la información que sea proporcionada al Banco de la República estará protegida por la política de tratamiento de datos personales disponible en <http://www.banrep.gov.co/proteccion-datos-personales> en la sección “Protección de Datos Personales – Habeas Data”.

OBJETIVO Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

Se modifica el límite para la Posición de Inversiones Controladas en el Exterior de los intermediarios del mercado cambiario obligados a consolidar estados financieros de acuerdo con las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia que tengan inversiones controladas en el exterior, y se ajusta la fórmula de cálculo del patrimonio técnico para inversiones controladas en el exterior (PT_{ic}).

FUNDAMENTO LEGAL

Artículos 371 y 372 de la Constitución Política y el literal h) del artículo 16 de la Ley 31 de 1992.

[Pulse aquí, para ingresar sus comentarios.](#)



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS
MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE REGULACION: POSICIÓN DE INVERSIONES
CONTROLADAS EN EL EXTERIOR Y MODIFICACIONES A LA POSICIÓN PROPIA
PR-DODM-013 del 12 de marzo de 2019**

TEXTO DEL PROYECTO DE REGULACIÓN

- **Modificación de la Resolución Externa 1 de 2018 de la Junta Directiva del Banco de la República.**

“Artículo 7o. El artículo 24 de la Resolución Externa No. 1 de 2018 quedará así:

“Artículo 24o. LÍMITES. El promedio aritmético de tres (3) días hábiles del Indicador de Riesgo Cambiario Positivo de los intermediarios del mercado cambiario no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al cuarenta por ciento (40%) del patrimonio técnico del intermediario al que se refiere el numeral 1 del artículo 25 de esta resolución.

El promedio aritmético de tres (3) días hábiles del Indicador de Riesgo Cambiario Negativo de los intermediarios del mercado cambiario no podrá ser inferior al equivalente en moneda extranjera a menos cuarenta por ciento (-40%) del patrimonio técnico del intermediario, al que se refiere el numeral 1 del artículo 25 de esta resolución.

La Posición de Inversiones Controladas en el Exterior no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del patrimonio técnico para inversiones controladas. El valor del patrimonio técnico para inversiones controladas deberá calcularse teniendo en cuenta el patrimonio técnico al que se refiere el numeral 2 del artículo 25 de la presente resolución y la metodología de cálculo que señale el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general.”

- **Proyecto de Circular Reglamentaria Externa DODM-xxx del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM) “MEDIDAS MACROPRUDENCIALES”, la cual deroga las Circulares Reglamentarias Externas DODM 139 y DODM361.**

“CAPITULO 4

2.1. POSICIÓN DE INVERSIONES CONTROLADAS EN EL EXTERIOR

De acuerdo con la Resolución Externa No. 1 de 2018 de la JDBR y demás normas que la modifiquen, adicionen o complementen, la PICE se define como la diferencia entre el valor de las inversiones controladas en el exterior y el valor de los pasivos aprobados por la Junta Directiva del intermediario del mercado cambiario como cobertura de las inversiones controladas en el exterior, en cumplimiento de los requisitos de la contabilidad de coberturas de las NIIF.

La PICE no podrá exceder el equivalente en moneda extranjera al ciento cincuenta por ciento (150%) del valor del patrimonio técnico para inversiones controladas, calculado de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 de este capítulo.”



**PROYECTO DE REGULACIÓN
PUBLICACIÓN PARA COMENTARIOS**
MODIFICACIÓN AL PROYECTO DE REGULACION: POSICIÓN DE INVERSIONES
CONTROLADAS EN EL EXTERIOR Y MODIFICACIONES A LA POSICIÓN PROPIA
PR-DODM-013 del 12 de marzo de 2019

“CAPITULO 4

3.1. METODOLOGÍA DE CÁLCULO

[...]

El patrimonio técnico para inversiones controladas en el exterior (PTIC), se deberá calcular de la siguiente manera:

$$PT_{IC} = PT - \frac{11.5}{100} \left(APNR^o + C_{IC} + \frac{100}{9} VeR RM^o + \frac{100}{9} VeR RO \right) \quad [...] ”$$